NEPR

Received:

Mar 16, 2026

1:03 PM

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

EVELYN CARRERO NIEVES **QUERELLANTE** **V.** LUMA ENERGY, LLC Y LUMA ENERGY SERVCO, LLC **QUERELLADOS**	**CASO NÚM.** NEPR-QR-2026-0039 **ASUNTO: Moción solicitando desestimación**

MOCIÓN SOLICITANDO DESESTIMACIÓN

AL NEGOCIADO DE ENERGIA:

COMPARECEN LUMA Energy ServCo, LLC y LUMA Energy, LLC (en adelante colectivamente "LUMA") por conducto de la representación legal que suscribe y, sin someterse a la jurisdicción, muy respetuosamente, **EXPONEN, ALEGAN y SOLICITAN:**

I- HECHOS RELEVANTES

1. Según la Querella presentada, se solicita una revisión del cierre de una objeción por parte de LUMA por supuesto error de sus empleados.

2. LUMA estudió el sistema de datos Oracle Utilities Customer Care and Billing (en adelante, "CC&B") en donde se manejan todos los aspectos del ciclo de vida de un cliente desde la solicitud de un acuerdo de servicio nuevo, su facturación, lectura de los contadores, objeciones de facturas y el procesamiento de pagos.

3. En el sistema de LUMA **surge que la objecion se cerró porque no se subsano la deficiencia**. En esta objeción no se **agotó los remedios administrativos**.

4. El 1 de diciembre de 2025 la Querellante presentó personalmente la objeción OB20251201oZRw por alto consumo sobre la factura de 15 de noviembre de 2025 por la cantidad de $422.23. Se incluye registro de objeciones (Anejo 1)

5. El 3 de diciembre enviamos carta de deficiencia. En dicha carta, informamos que la objeción incumplía con el artículo 4.07 del Reglamento 8863-2016 y se le solicitó el pago promedio por $265.69 conforme el artículo 4.05 del Reglamento 8863-2016. En la carta, se le

explicó que, luego de completado el pago, debía enviar copia del recibo y si pagaba por teléfono o en la web, debería presentar el número de confirmación del pago. También se le explicó que su objeción no podía ser procesada hasta que proveyera la información solicitada. Se añadió que tenía hasta el 18 de diciembre de 2025 para subsanar la deficiencia según el artículo 4.09 del Reglamento 8863-2016. De no recibirla, la objeción se tendría por no presentada. Se incluye carta de deficiencia (Anejo 2)

6. El 3 de diciembre la Querellante envió por email un mensaje notificando que no entendía porque presentó la objeción personalmente en las oficinas de Monacillos y fue el empleado que hizo las gestiones y la documentación. Además que el pago de la objeción se hizo presencial. Se incluye email (Anejo 3).

7. El 19 de diciembre cerramos la objeción por deficiencia porque la Querellante no sometió lo solicitado.

8. El promedio del pago promedio de la objeción es $265.69. Este cálculo es el resultado del promedio del pago de las últimas seis facturas no objetadas.

9. Por tanto, se cerró la Querella ya que la Querellante incumplió con el proceso informal de objeción de factura.

10. El 13 de febrero de 2026 la Querellante presentó esta Querella en el Negociado.

11. Desde el 19 de diciembre hasta el 13 de febrero, transcurrieron 56 días.

12. La Querellante tenía el termino de 30 días, contados a partir del 19 de diciembre de 2025, para presentar el Recurso de Revision ante el Negociado. La presentación del recurso al Negociado fue tardía.

13. En vista que la Querellante incumplió con subsanar la deficiencia y presentó el recurso de revisión fuera de término, el Negociado carece de jurisdicción. Por lo cual, se solicita la desestimación con perjuicio.

II. DERECHO APLICABLE A LA CONTROVERSIA

A. *Jurisdicción sobre la materia*

La *jurisdicción* es, según definido por nuestro Tribunal Supremo, el poder o autoridad que posee un foro para adjudicar casos o controversias.[1]. Quiere ello decir que para que un foro -sea

[1] *Ríos Martínez, Com. Alt. PNP v. CLE*, 196 DPR 289, 296 (2016).

tribunal o agencia administrativa- pueda atender y adjudicar un caso debe tener tanto jurisdicción sobre la materia como sobre las partes litigiosas.[2] Siendo así, los asuntos relacionados a la jurisdicción deben ser resueltos con premura por el foro adjudicativo, dado que ante la ausencia de ésta el único curso de acción posible es así declararlo y desestimar la causa de acción sin entrar en los méritos de esta.[3] Ello debido a que la falta de jurisdicción no puede ser subsanada, y el foro está impedido de asumirla donde no existe.[4]

En el caso particular de la *jurisdicción sobre la materia*, ésta "se refiere a la capacidad del tribunal para atender y resolver una controversia legal."[5] Solo el Estado, a través de sus leyes, puede otorgar o privar de jurisdicción sobre la materia a un tribunal o agencia administrativa.[6]

Por otra parte, nuestro Tribunal Supremo ha reiterado que la falta de jurisdicción sobre la materia conlleva las siguientes consecuencias inexorablemente fatales:

> (1) no es susceptible de ser subsanada; (2) las partes no pueden voluntariamente conferírsela a un tribunal como tampoco puede éste abrogársela; (3) conlleva la nulidad de los dictámenes emitidos; (4) impone a los tribunales el ineludible deber de auscultar su propia jurisdicción; (5) impone a los tribunales apelativos el deber de examinar la jurisdicción del foro de donde procede el recurso, y (6) puede presentarse en cualquier etapa del procedimiento, a instancia de las partes o por el tribunal *motu proprio*.[7]
> [8]

B. *Ley de Transformación y ALIVIO Energético*

El proceso para la revisión de las facturas eléctricas está detallado en el Artículo 6.27 de la Ley 57-2014, 22 LPRA sec. 1054z, el cual claramente establece en su inciso (a) lo siguiente:

"Antes de acudir al Negociado de Energía para solicitar una revisión de factura de servicio eléctrico, toda persona deberá agotar, ante la compañía de energía certificada que le cobró dicha factura, el procedimiento administrativo informal que se establece en esta sección y en los reglamentos que adopte el Negociado de Energía. En este proceso administrativo informal no

[2] *Shell v. Srio de Hacienda*, 187 DPR 109, 122 (2012).
[3] Véase *OCS v. CODEPOLA*, 202 DPR 842, 851-852 (2019).
[4] Véase *S.L.G. Szendrey-Ramos v. F. Castillo*, 169 DPR 873, 883 (2007); *Souffront v. AAA*, 164 DPR 663, 674 (2005).
[5] *Rodríguez Rivera v. De León Otaño*, 191 DPR 700, 709 (2014) (referencias omitidas).
[6] *Rodríguez Rivera v. De León Otaño*, *supra*, pág. 708 (haciendo referencia a *Unisys v. Ramallo Brothers*, 128 DPR 842, 862 esc. 5 (1991)); D. Fernández Quiñones, *Derecho administrativo y Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*, 3ra ed, FORUM, 2013, pág. 582 (citado en *Rodríguez Rivera v. De León Otaño*, *supra*, pág. 709).
[7] *Pagán v. Alcalde Mun. de Cataño*, 143 DPR 314, 326 (1997).

aplicarán las disposiciones de las secs. 9641 a 9661 del Título 3, conocidas como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico." [Énfasis nuestro]

El articulo 6.27 (a) (1) de la Ley 57-2014 establece que: "...Para poder objetar la factura y solicitar la correspondiente investigación, la persona deberá pagar la cantidad correspondiente al promedio de las facturas no disputadas durante los últimos seis (6) meses. La compañía de energía certificada no vendrá obligada a iniciar la investigación hasta que la cantidad indicada haya sigo pagada."

C. Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago, Reglamento 8863

La Sección 2.02 del Reglamento 8863 de 1 de diciembre de 2016, titulada *Requisito de agotar el Procedimiento Administrativo Informal antes de acudir a la Comisión*, establece que:

> "Todo Cliente deberá agotar, ante la Compañía de Servicio Eléctrico, el Procedimiento Administrativo Informal de Objeción de Facturas establecido en este Reglamento previo a solicitar una revisión formal de cualquier objeci6n por parte de la Comisi6n de Energía. Mediante este Procedimiento Administrativo Informal, el Cliente explicará los fundamentos de su objeción a la Compañía de Servicio Eléctrico e intentará alcanzar una solución al asunto directamente con la Compañía."

Por otro lado, la Sección 4.05 del Reglamento 8863-2016 establece el requisito de pago sobre la factura objetada. Esta Sección establece que:

> "Para poder objetar la Factura y solicitar la correspondiente investigación, el Cliente deberá pagar una cantidad igual al promedio de las Facturas no objetadas durante los seis (6) meses anteriores a la Factura objetada. En caso de que no haya un historial de al menos seis (6) meses de Facturas no objetadas, el Cliente deberá pagar la cantidad correspondiente al promedio de las Facturas previas no objetadas. En ambos casos, si el monto de la factura objetada es menor al promedio de las facturas no objetadas, el Cliente deberá pagar la totalidad de la factura objetada.

En aquellos casos en que la Factura objetada sea la primera Factura que haya emitido la Compañía al Cliente, éste deberá pagar una suma equivalente al depósito que le fue requerido al momento de suscribir el contrato de servicio eléctrico o el monto de la factura objetada, lo que sea menor. La Compañía de Servicio Eléctrico no estará obligada a iniciar la investigación hasta tanto la referida cantidad haya sido pagada."

La sección 4.07 del Reglamento 8863 establece lo siguiente:

"Al presentar una objeción y solicitud de investigación de la factura, el cliente deberá proveer, como mínimo, la siguiente información:

...6) Copia del recibo de pago del promedio de las facturas conforme a lo establecido en la sección 4.05 de este reglamento...

Toda objeción de factura que no cumpla con lo dispuesto en esta sección se tratara como si nunca hubiese sido presentada y no tendrá efecto jurídico alguno."

La sección 4.09 del Reglamento 8863 establece lo siguiente:

"Si la objeción de factura y solicitud de investigación presentada por el cliente fuere insuficiente o estuviese incompleta por no cumplir con los requisitos establecidos en la sección 4.05 y 4.07 de este reglamento, la compañía así lo notificará por escrito al cliente e identificará los motivos de la insuficiencia o la información que el cliente dejó de incluir al presentar la objeción. La compañía hará esta notificación escrita dentro de un término que no excederá de diez (10) días a partir de la fecha en que el cliente sometió la objeción defectuosa.

El cliente deberá corregir cualquier deficiencia en la solicitud de objeción de factura señalada en la compañía de servicio eléctrico, dentro del término de quince (15) días contados a partir del tercer día subsiguiente a la fecha de notificación. En aquellos casos en que el cliente no corrija las deficiencias notificadas por la compañía de servicio eléctrico dentro del término establecido en esta sección, la solicitud de objeción de factura y solicitud de investigación se considerará como no presentada. El término de treinta (30) días para la notificación por escrito al cliente del inicio de la investigación o proceso administrativo establecido en la sección 4.10 de este reglamento comenzará a transcurrir nuevamente a partir de la fecha en que el cliente corrija las deficiencias en la solicitud de objeción de factura y solicitud de investigación."

Por otro lado, el Reglamento Número 8543 de 18 de diciembre de 2014, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, establece en la sección 3.04 lo siguiente:

"Toda querella o recurso para solicitar a la Comisión la revisión (i) de facturas de la AEE o de cualquier otra compañía, por servicio eléctrico.... deberá ser presentada dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que la AEE o la compañía de servicio eléctrico de la que se trate haya emitido su decisión final sobre el asunto. En caso de que la AEE o la compañía de servicio eléctrico de la que se trate no haya emitido una decisión final, el referido término comenzará a transcurrir a partir de la fecha en que debió emitirse la decisión."

Sobre este asunto, el Tribunal de Apelaciones dictó Sentencia el 16 de octubre de 2025 en el caso José Colón Nieves v. AEE, LUMA Energy Servco, LLC. TA2025AP00140 se determinó que el Negociado carecía de jurisdicción debido a que el promovente presentó el recurso de revisión fuera del término de treinta días que tenía para solicitar la revisión.

D. Moción de Desestimación

El Reglamento 8543 dispone en su Sección 6.01 que:

"[e]n vez de, o además de presentar su contestación a una querella, recurso, reconvención, querella o recurso contra tercero, o querella o recurso contra coparte, cualquier promovido podrá solicitar a la Comisión la desestimación del recurso correspondiente mediante una moción debidamente fundamentada. En su moción de desestimación, el promovido podrá argumentar que el recurso instado en su contra no presenta una reclamación que justifique la concesión de un remedio, que el recurso es inmeritorio, que la Comisión carece de jurisdicción sobre la persona o sobre la materia para atender las controversias planteadas en el recurso, o sustentar su solicitud de desestimación en cualquier otro fundamento que en Derecho proceda."

III. DISCUSIÓN Y ANÁLISIS

Como surge expresamente del Artículo 6.27 de la Ley núm. 57-2014, supra, antes de acudir al Negociado para solicitar una revisión de factura de servicio eléctrico, toda persona debe agotar, ante la compañía de energía certificada que le cobró dicha factura, en este caso LUMA, el procedimiento administrativo informal. Lo que incluye presentar una reclamación, recibir una

determinación inicial de la compañía de servicio eléctrico, si no está de acuerdo, solicitar la reconsideración de la decisión inicial y recibir una determinación final.

No es hasta que la Compañía de Servicio Eléctrico emite su decisión final, que el cliente puede iniciar el procedimiento formal de revisión ante el Negociado. A su vez, la Sección 5.01 de este cuerpo legal establece que, para dar comienzo a un procedimiento ante el Negociado es indispensable que el querellante demuestre haber cumplido fielmente con los requisitos establecidos en el Artículo 6.27 de la Ley núm. 57-2014 y con el Reglamento, según disponen ambos cuerpos legales, antes citados.

En este caso, la Querellante incumplió con el proceso informal de objeción de factura y la objeción se tuvo por no presentada. LUMA envió una carta de deficiencia solicitando el recibo del pago promedio de la factura dentro del término requerido en el Reglamento 8863. La Querellante no subsanó la deficiencia dentro del término. Además, la Querellante presentó el recurso de revisión a los 56 días, fuera del término de treinta (30) días desde la fecha que LUMA debía tomar su determinacion. Por ende, la objeción se cerró en deficiencia y se tuvo por no presentada.

POR TODO LO ANTERIOR, muy respetuosamente solicitamos al Negociado de Energía que declare HA LUGAR esta moción y desestime la querella, con cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

CERTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN

CERTIFICO que este escrito ha sido presentado a la secretaria del Negociado de Energía a través del Sistema de radicación electrónica https://radicacion.energia.pr.gov/, mediante el cual el Negociado y las partes que hayan comparecido recibirán notificación. Certifico además que copia de cortesía fiel y exacta de este escrito se enviará a la Representación Legal del querellante a su correo electrónico evelyn.carrero@upr.edu

En San Juan, Puerto Rico, el 16 de marzo de 2026.

F/Michelle M. Acosta Rodriguez
Lcda. Michelle M. Acosta Rodriguez
RUA 18239
Representación Legal de LUMA
PO BOX 364267
San Juan, PR, 00936-4267
(787) 349-3028
michelle.acosta@lumapr.com

Welcome: ALEXANDRA.OTERO Logout

FORMULARIO **OBJECIONES REGISTRADAS**

Go Actions

Row text contains '5746722000'

Numero Control	Fecha Objecion	Nombre	Cuenta	Razon Objecion	Explicacion	Direccion Postal	Correo	Fecha Factura
OB20260217lkNk	17-FEB-2026 09:31AM	CARRERO NIEVES,EVELYN	5746722000	Alto consumo	OBJETA FACTURA DE ENERO POR ALTO CONSUMO	C-8 C ZEUS, URB MONTE OLIMPO, GUAYNABO, PR, 00965	evelyn.carrero@upr.edu	18-JAN-2026 12:00AM
OB20251201oZRw	01-DEC-2025 03:12PM	CARRERO NIEVES,EVELYN	5746722000	Alto consumo	CARRERO NIEVES,EVELYN OBJETA FACTURA POR ALTO CONSUMO, SE LE ORIENTA QUE FACTURA FUE REGULAR Y PROGRESIVA Y HUBO UNA DISTRIBUCIÓN DE KWH//SOLICITA OBJECIÓN YA QUE INDICA QUE ELLA SOLA EN EL PREDIO//AV	C-8 C ZEUS, URB MONTE OLIMPO, GUAYNABO, PR, 00965	evelyn.carrero@upr.edu	15-NOV-2025 12:00AM
OB20250728Kuab	28-JUL-2025 10:33AM	CARRERO NIEVES,EVELYN	5746722000	Factura estimada	CLIENTE ALEGA ALTO CONSUMO FACTURA ESTIMADA	URB MONTE OLIMPO C8 CALLE ZEUS GUAYNABO, PR 00969	evelyn.carrero@upr.edu	19-JUL-2025 12:00AM
OB20180608paWZ	08-JUN-2018 11:52AM	CARRERO NIEVES,EVELYN	5746722000	Alto consumo	OBJETANDO MI FACTURA 4/19/18 POR 558.47 APAREZCO PAGANDO CASI EL DOBLE DEL MES ANTERIOR SIN UN AUMENTO PROPORCIONAL EN CONSUMO. VIVIMOS DOS PERSONAS EN LA RESIDENCIA ENTIENEDO HAY UN ERROR Y DESEO SE REVISE.	C-8 C ZEUS, URB MONTE OLIMPO, GUAYNABO, PR, 00965	evelyn.carrero@upr.edu	01-JUN-2018 12:00AM

1 - 4

La gente primero. La seguridad siempre.

3 de diciembre de 2025

CARRERO NIEVES,EVELYN
URB MONTE OLIMPO
C8 CALLE ZEUS
GUAYNABO, PR 009694948

evelyn.carrero@upr.edu

Cuenta: 5746722000
Número de objeción: OB20251201oZRw
Fecha de factura objetada: 11-15-2025
Cantidad de factura objetada: $422.33

Estimado cliente:

Hemos recibido su solicitud de objeción de factura por razón de **Alto consumo** para el periodo de **10-16-2025 a 11-15-2025.** Esta no cumple con los requisitos contenidos en el artículo 4.07 del Reglamento 8863- 2016 del Negociado de Energía, según se identifican a continuación. Para formalizar su solicitud, es necesario que provea:

☐ El nombre del cliente que presenta la objeción.

☐ El número de la cuenta de servicio.

☐ El número de identificación de la Factura que se objeta y aclarar la fecha de la factura que desea objetar.

☐ Las razones que le motivan la objeción, necesitamos una explicación más específica de su reclamación.

☐ El número de teléfono, dirección física y postal, y dirección de correo electrónico (si aplica).

☐Enviar una carta firmada por el titular en la que autorice a la persona designada a presentar la objeción, acompañada de una copia de una identificación con foto de ambos: del titular y de la persona autorizada.

☒ Se requiere el pago del promedio conforme a lo establecido en la Sección 4.05 del Reglamento 8863-2016. Su promedio es de **$265.69** tan pronto, realice el pago debe enviar copia del recibo y si presenta su pago por teléfono o a través de MILUMA en la página Web, deberá ofrecer el número de confirmación.

Su reclamación no podrá ser procesada hasta tanto provea la información requerida. Según el Artículo 4.09 del Reglamento 8863-2016, usted tiene hasta el **18 de diciembre de 2025 (15 días)** para someter esta información y completar la solicitud de objeción. De no recibir la información y/o documentos solicitados dentro de dicho término, su reclamación se considerará como no presentada y no tendrá efecto alguno. Favor de enviar la información solicitada a:

ACOR

La gente primero. La seguridad siempre.

Luma Energy
OBJETAR FACTURA
PO BOX 9100
SAN JUAN. PR 00908
objecionalafactura@lumapr.com

Departamento de Facturación/Billing Services

ACOR

Alexandra M Otero Navarro

From: @LUMA Bill Objection
Sent: Friday, December 5, 2025 1:55 PM
To: Angelica C Ortiz Reyes
Subject: Fw: OB20251201oZRw 5746722000 CARRERO NIEVES,EVELYN DEFICIENCIA

Categories: INFORMACION OBJECION

From: Evelyn Carrero <evelyn.carrero@upr.edu>
Sent: Wednesday, December 3, 2025 10:20 AM
To: @LUMA Bill Objection <objecionalafactura@lumapr.com>
Subject: Re: OB20251201oZRw 5746722000 CARRERO NIEVES,EVELYN DEFICIENCIA

[CAUTION] This email originated from outside the organization. Do not open suspicious links or attachments. Report concerns to Cybersecurity@lumapr.com
[PRECAUCIÓN] Este correo electrónico se originó fuera de la organización. No abra enlaces o archivos adjuntos sospechosos. Informe a Cybersecurity@lumapr.com

Saludos cordiales. No entiendo pues esta reclamacion se hizo en persona en las oficinas de Monacillo y fue el empleado de LUMA el que realizo todas las gestiones y documentacion. El pago se hizo presencial tambien.
Respetuosamente,

Evelyn Carrero MD, DABA

Professor

UPR Department of Anesthesiology

From: @LUMA Bill Objection <objecionalafactura@lumapr.com>
Sent: Wednesday, December 3, 2025 9:03 AM

To: Evelyn Carrero <evelyn.carrero@upr.edu>
Subject: OB20251201oZRw 5746722000 CARRERO NIEVES,EVELYN DEFICIENCIA

Saludos,
Esta comunicación es para darle a conocer el resultado de su solicitud de objeción por ley 57. Se aneja carta de contestación y procedimiento.
Gracias

Customer Care Representative/Billing Services

1-844-888-5862
objecionalafactura@lumapr.com
lumapr.com

CONFIDENTIALITY: This communication and any attachments included herein contain information that belongs to LUMA Energy Servco LLC, and/or its clients, that may be confidential, legally privileged, and/or a trade secret. Its unauthorized disclosure, copying, or distribution is strictly prohibited. If you have received this communication by error, delete or destroy it and notify the sender immediately. Neither LUMA Energy Servco LLC, its subsidiaries, affiliates nor its clients will be liable for any damages resulting from any modification or falsification of an e-mail that is originated by us. Furthermore, although precautions have been taken to ensure that the data included herein is free from viruses or other malicious content, we cannot assure that such is indeed the case and disclaim any responsibility attributable thereto.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Esta comunicación y cualquier anejo incluido que pueda estar incluido contiene información propietaria de LUMA Energy Servco LLC, y/o de sus clientes, que puede ser confidencial, legalmente privilegiada y/o un secreto de negocio. La divulgación no autorizada, su reproducción o distribución está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, bórrela o destrúyala e informe de manera inmediata al remitente. Ni LUMA Energy Servco LLC, ni cualquiera de sus subsidiarias, afiliadas o clientes será responsable de cualquier daño que resulte de cualquier modificación o falsificación de cualquier comunicación generada por nosotros. Además, aun cuando se han tomado las debidas precauciones para asegurar que los datos aquí contenidos se encuentren libres de cualquier virus o contenido malicioso, no podemos garantizar que en efecto ese sea el caso por lo que rechazamos o negamos tener cualquier responsabilidad que pueda ser atribuida a tales efectos.

CONFIDENTIALITY: This communication and any attachments included herein contain information that belong to LUMA Energy Servco LLC, and/or its clients, that may be confidential, legally privileged and/or a trade secret. Its unauthorized disclosure, copying or distribution is strictly prohibited. If you have received this communication by error, delete or destroy it and notify the sender immediately. Neither LUMA Energy Servco LLC, its subsidiaries, affiliates nor its clients will be liable for any damages resulting from any modification or falsifications of an e-mail that is originated by us. Furthermore, although precautions have been taken to ensure that the data included herein is free from viruses or other malicious content, we cannot assure that such is indeed the case and disclaim any responsibility attributable thereto.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Esta comunicación y cualquier anejo incluido que pueda estar incluido contiene información propietaria de LUMA Energy Servco LLC, y/o de sus clientes, que puede ser confidencial, legalmente privilegiada y/o un secreto de negocio. La divulgación no autorizada, su reproducción o distribución está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, bórrela o destrúyala e informe de manera inmediata al remitente. Ni LUMA Energy Servco LLC, ni cualquiera de sus subsidiarias, afiliadas o clientes será responsable de cualquier daño que resulte de cualquier modificación o falsificación de cualquier comunicación generada por nosotros. Además, aun cuando se han tomado las debidas precauciones para asegurar que los datos aquí contenidos se encuentren libres de cualquier virus o contendido malicioso, no podemos garantizar que en efecto ese sea el caso por lo que rechazamos o negamos tener cualquier responsabilidad que pueda ser atribuida a tales efectos.